DICTAMEN UOC Nº 79/2023

ASUNTO: Reparo a la verificación del Órgano de Control, expuesta mediante la Nota DNC N° 3250/2023, de fecha 02/05/2023 y a la Nota DNC N° 4590/2023, de fecha 02/06/2023, ambos en relación al Contrato Nº 71/2021, suscrito con la firma ETCHEVERRY CONSTRUCCIONES S.A. con RUC Nº 80028255-8, en el marco del llamado a LPN SBE N° 23/2021 REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO DE MODALIDADES DE PLAYA,TIRO Y CEO JUEGOS ASUNCION 2022"- AD REFERENDUM" - ID 394.931.

FECHA: 27 de junio de 2023.

Considerando las observaciones realizadas, conforme las notas señaladas en el acápite, referidas a la verificación del expediente de prórroga del Contrato Nº 71/2021, suscrito con la firma ETCHEVERRY CONSTRUCCIONES S.A. con RUC Nº 80028255-8, en el marco del llamado a LPN SBE N° 23/2021 REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO DE MODALIDADES DE PLAYA,TIRO Y CEO JUEGOS ASUNCION 2022"- AD REFERENDUM" - ID 394.931, esta Unidad Operativa emite el siguiente dictamen, en el que se exponen los argumentos señalados por el Administrador del Contrato, y que justifican la prórroga otorgada.

Esta UOC no hará juicio de valor sobre los argumentos que resultan eminentemente técnicos, y que expresan la posición del Administrador del Contrato, y que han sido vertidas a los efectos de dar respuesta a las observaciones planteadas por el Órgano de Control, o sea la DNCP.

La finalidad del Dictamen, es la de explicar las circunstancias que rodearon a la prórroga concedida, y tal explicación o justificación se desprende del Informe Técnico que acompaña a la contestación de las observaciones.

En tal sentido, pasamos a analizar las observaciones y sus respuestas, de la siguiente manera:

***1.** Se solicita a la contratante, una justificación técnica y legal de la razón por la cual consideran como fuerza mayor el plazo de aprobación del convenio 2, considerando que, si la ejecución y/o continuación de la obra dependiera de la aprobación de dicho convenio, la contratante pudo haber suspendido el plazo de ejecución.*

Por **Memorándum UOC N° 177/2023**, de fecha 05/05/2023, esta UOC ha solicitado a la Dirección de Escenarios Deportivos, la emisión de un informe acerca de lo requerido en la observación que nos ocupa.

Por **Informe Técnico IT- ASU22- 5- 23** de fecha 22/06/2023, la Dirección de Escenarios Deportivos presenta su respuesta al memorándum citado en el párrafo anterior informando de la ejecución de la obra que transcripta literalmente dice: *"El presente informe es a fin de complementar y dar respuesta a reparos realizados por la DNCP según Notas DNCP N° 3250 / 2023 y N° 4590 / 2023. Se expone de manera cronológica las circunstancias y análisis de los plazos de ejecución del contrato:*

REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO DE MODALIDADES DE PLAYA,TIRO Y CEO JUEGOS ASUNCION 2022					
Plazo	*Cantidad de plazo*	*Motivo*	*Inicio*	*Fin*	*Documento informe*
Contractual	*6 meses*		*21/01/2022*	*21/07/2022*	*Contrato N° 71/2021*

Abog. Jorge Paiva Recholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

prórroga 1	*41 días*	*recalendarización otorgada por administración de contrato anterior*	*22/07/2022*	*31/8/2022*	*Memo 241-22 Memo 348-22 Memo 372-22*
prorroga 2	*75 días*	*5 días por lluvia 70 días por aprobación de adenda*	*1/9/2022*	*14/11/2022*	*Memo 515-22 NE ASU22 120-2022*
Suspensión 1	*23 días*	*Suspensión por juegos*	*15/11/2022*	*7/12/2022*	*NE ASU22 60-2022 NE ASU22 121-2022*
prórroga 3	*135 días*	*por aprobación de adenda*	*8/12/2022*	*21/04/2022*	*It 32-23 NE ASU22 196--2023*

(...)"

Luego de exponer el cronograma de ocurrencias, el Informe en cuestión explica lo referido a la observación que nos ocupa, señalando:

ADJUNTO 4

PRORROGA 3: *Teniendo como antecedente el otorgamiento de desplazamiento de cronograma de ejecución de trabajos (prórroga 2), se tomaron las mismas consideraciones para otorgar prórroga en fecha 13 de abril de 2023.*

Esto teniendo en cuenta que, la contratista solicita convenio modificatorio en fecha 31/08/2022, el cual fue suscripto en fecha 12/04/2023.

El periodo transcurrido entre la fecha de solicitud y fecha de suscripción es de 244 días, a lo cual se considera prudente otorgar 135 días de desplazamiento de cronograma, lo que lleva a fecha fin de cronograma teniendo en cuenta lo otorgado 21/04/2023, el cual fue comunicado a la contratista mediante nota NE ASU22 196-2023.

El análisis técnico realizado fue remitido a la UOC para el proceso correspondiente, a lo cual emite el Dictamen UOC N° 38/2023. Toda la documentación mencionada es adjunta a la nota UOC N° 192/2023 a fin de comunicar la prórroga del contrato.

La decisión de no suspender la ejecución de trabajos contra otorgar desplazamiento de cronograma obedece a que, rubros no estipulados en el convenio mencionado, deben continuar a fin de dar cumplimiento a lo estipulado, a si también no se tenía previsto la demora para suscripción de la adenda solicitada, el cual nos e considera imputable a la contratista.

Por todo lo expuesto es que se considera causal de desplazamiento de cronograma.

Tomando en consideración los antecedentes detallados, en cuanto a la **Justificación Técnica y Legal** del motivo por el cual se considera **Fuerza Mayor** la aprobación del convenio 2, tenemos que el Administrador del Contrato ha considerado, en primer término el antecedente inmediato, cuál sería la prórroga Nº 3, que se encuentra publicado como expediente Nº 305554.

Luego y con tal antecedente, también explica el Administrador del contrato, que la decisión de no disponer la suspensión del contrato, obedeció a la necesidad de proseguir con la ejecución de otras tareas que no dependían de la emisión del convenio Nº 2, y que debían avanzar para poder cumplir con ciertos requerimientos propios del contrato, como ser certificación de la pista, aprobación del escenario, y otras cuestiones que estaban vinculadas a agendas y horarios de oficiales deportivos internacionales, que no permitió disponer la suspensión del contrato.

Como puede notar el verificador, técnicamente no era viable la suspensión del contrato, y ello sin mencionar a otros aspectos como ser el costo por desmovilización y posterior movilización del personal una vez que se reanude la ejecución del contrato; ello generaría un sobrecosto que esta Contratante no estaba en condiciones de absorber, por lo que, económicamente, tampoco había posibilidades de optar por la suspensión del contrato.

2. *"Igualmente se solicita remitir las documentaciones requeridas por el Art. 7 d) de la Resolución DNCP N° 1807/22".*

Abog. Jorge [illegible]
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Conforme se desprende de la Nota UOC Nº 192/2023, la documentación requerida por la reglamentación ha sido agregada, a saber:

a) El documento que acredita la designación realizada de conformidad al Art. 4o de la presente resolución, se cumple con el Contrato N° 71/2021 en donde se designa a la Dirección de Infraestructura como Administrador del Contrato, dependencia que otorga el visto bueno según el Informe Técnico IT-ASU22-35-23 de fecha 13/04/2023.

b) El Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión, se cumple con el Dictamen UOC N° 38/2023 de fecha 24/04/2023.

c) El documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4o de la Resolución 1807/2022, a través del cual se reconozca la prórroga de los plazos contractuales, se cumple con el Informe Técnico IT-ASU22-35-23 de fecha 13/04/2023, emanado de la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022.

d) La notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga, se cumple con la Nota NE ASU22 / 196-2023 de fecha 18/04/2023.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente Dictamen, y los documentos emitidos por el Administrador del Contrato, se procede a dar respuesta a las observaciones hechas por el Órgano de Control, a través del SICP referidas a la prórroga del plazo de ejecución de las obras objeto del Contrato Nº 71/2021, suscrito con la firma ETCHEVERRY CONSTRUCCIONES S.A. con RUC Nº 80028255-8, en el marco del llamado a LPN SBE N° 23/2021 REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO DE MODALIDADES DE PLAYA,TIRO Y CEO JUEGOS ASUNCION 2022"- AD REFERENDUM" - ID 394.931.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Bocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República